camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

CAPHyAI Aniversario 70

CIRCULAR N° 20

Marzo de 2022

Nueva obligación anual

Registro de domicilios de explotación CABA

Para contribuyentes de Ingresos Brutos
(Obligatorio para administradores y consorcios que alquilan).
Vence el 29 de abril.

El Registro de Domicilios de Explotación de la C.A.B.A que había sido instrumentado el año pasado como una obligación por única vez, ha sido reconvertido en una obligación anual que deben cumplir determinados contribuyentes.

Así lo dispone la Resolución 24/2022 de la AGIP la cual modifica el marco normativo en el ámbito de la CABA el Registro de Domicilios de Explotación (RDE). De acuerdo a esta norma se entiende por domicilio de explotación a aquel inmueble en el cual el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ejerce o desarrolla total o parcialmente su actividad económica. A continuación detallamos los aspectos principales del mismo:

Sujetos obligados

Quedan obligados a cumplir con esta obligación:
a) los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del Régimen General como del Régimen Simplificado;
b) Los inscriptos en Convenio Multilateral en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la CABA y
c) Los contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Información a suministar

a) El número de partida del/de los inmueble/s.
b) La CUIT del/de los titular/es de dominio del/ de los inmueble/s.
c) La CUIT del contribuyente que desarrolla actividades económicas.
d) El carácter de ocupación del/de los inmueble/s por parte del contribuyente (dominio, locación, comodato, usufructo, concesión, uso o tenencia precaria, etc.).
e) Las actividades desarrolladas en el/los inmueble
f) La superficie afectada a las actividades económicas.
g) El Número de Habilitación otorgado por la Agencia Gubernamental de Control (AGC), o el organismo que en el futuro la reemplace, en caso de corresponder.
h) Fecha de inicio de las actividades económicas en el inmueble.
i) Fecha de cese de las actividades económicas en el inmueble, en caso de

corresponder.
j) Cualquier otra información de relevancia para la identificación de la explotación económica del inmueble.

Procedmiento

La información requerida para la inscripción o actualización del/de los domicilios de explotación debe ser registrada, rectificada o ratificada por los contribuyentes y/o responsables, con carácter de declaración jurada, ingresando en el aplicativo "Registro de Domicilios de Explotación (RDE)", disponible en la página web de la AGIP ingresando con Clave Ciudad.

Periodicidad

*Los contribuyentes detallados en el art. 3 deben ratificar o rectificar el/los domicilio/s de explotación con carácter anual, desde el día 1 de enero al día 31 de marzo de cada año.
*Aquellos contribuyentes que inicien actividad con posterioridad al primer trimestre del año calendario, deberán registrar el/los domicilio/s de explotación en un plazo de treinta días contados a partir del efectivo inicio del ejercicio de la actividad económica.
* Si hubiere modificaciones en el/los domicilio/s de explotación durante el transcurso del ejercicio fiscal, deben ser informadas por el contribuyente dentro del plazo de quince días hábiles de producida la modificación.

Sanciones

En caso de no confeccionar en tiempo y forma el RDE, además de las sanciones que pueda imponer la AGIP por incumplimiento de deberes formales, los contribuyentes no podrán realizar determinados trámites o gestiones como por ejemplo recategorizarse en el Régimen Simplificado; operar el sistema TAD, acogerse a planes de pago, entre otras.

Importante para consorcios

Recalcamos que todo consorcio que sea locador de espacios comunes en el ámbito de la CABA (incluye alquiler de portería, alquiler de oficinas comerciales, alquiler de locales comerciales, alquiler de medianeras para publicidad, alquiler de azoteas para antenas y cualquier otro tipo de locación donde el titular dominial sea el Consorcio) queda obligado a dar cumplimiento la presente obligación.
Informamos que la AGIP ha estado enviado notificaciones masivas a los contribuyentes alcanzados para recordarles del deber de cumplimiento a esta obligación.

Vencimiento para el año 2022

Informamos que si bien la Resolución 24/2022 establece como fecha tope para la presentación anual el 31 de marzo de cada año, a través de la Resolución General 77/2022 se prorroga de manera excepcional el plazo de vencimiento para este año, pasando a ser la nueva fecha de vencimiento el día 29 de abril de 2022.